

La enseñanza del Derecho a la luz de la experiencia de los Estados Unidos

*RECENSIÓN DEL LIBRO DE SOLEDAD ATIENZA: ENSEÑAR DERECHO ¿PUEDE SERVIRNOS LA EXPERIENCIA DE ESTADOS UNIDOS?*

FRANCISCO JOSÉ LEÓN SANZ

*Catedrático de Derecho mercantil. Of counsel de Pérez-Llorca*

Actualidad Civil, Nº 6, Junio 2015, Editorial LA LEY

Los estudios universitarios de Derecho se han visto afectados en los últimos años por dos importantes movimientos de reforma. En primer lugar, desde la Unión Europea se promueve la creación de un Espacio Europeo de Educación Superior, lo que se conoce como Proceso Bolonia. En el marco de este proceso, se ha llevado a cabo en las universidades españolas la elaboración y aprobación de nuevos planes de estudios para la obtención del grado en Derecho. Al mismo tiempo, se ha promulgado la Ley 34/2006 (LA LEY 10470/2006), sobre acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, desarrollada por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio (LA LEY 12589/2011), que obliga, entre otras cuestiones, a la realización de un máster especializado, al ejercicio en prácticas de la profesión y a la superación de un examen para acreditar la capacitación profesional. Estos movimientos de reforma han dado lugar a un debate sobre la función, los objetivos, los contenidos y la manera de impartir la docencia en los estudios jurídicos. En este contexto se sitúa el trabajo de Atienza. El libro tiene como objetivo el conocimiento de la experiencia de los Estados Unidos en este ámbito con el fin de analizar en qué medida puede contribuir esta experiencia a mejorar la enseñanza del Derecho en España.

Desde finales del siglo pasado, la internacionalización de los mercados, en particular, de los mercados financieros, se ha incrementado de forma considerable y, en paralelo con este proceso, se han desarrollado instrumentos jurídicos y políticos para dar consistencia y fiabilidad a las operaciones que se realizan en estos mercados y promover la confianza de los sujetos que participan en ellos. Estos instrumentos se han reforzado de alguna forma como consecuencia de la crisis de 2007/8. Las relaciones económicas entre empresas de diferentes nacionalidades que desarrollan su actividad en distintos países requieren de instituciones apropiadas al tráfico internacional y promueven una homogeneización de las figuras jurídicas que se emplean. Se habla en este sentido de una nueva *Lex Mercatoria* de los negocios que se extiende a nivel mundial.

El entramado de relaciones económicas y de sujetos que participan en este mercado necesita contar, además, con el trabajo de los despachos de abogados con dimensión internacional. Los *global players* requieren la garantía del apoyo de servicios jurídicos adecuados en las diferentes jurisdicciones en las que están presentes y desarrollan su actividad económica. La actuación de las firmas y redes de despachos internacionales contribuye a la normalización y, también, a la estandarización de los procesos de trabajo y de la manera de ejercer la abogacía. Esta práctica influye de modo indudable en el ejercicio profesional de los despachos centrados en los mercados nacionales e incluso promueve una transformación de las instituciones de la Justicia y de las diferentes profesiones jurídicas en cada uno de los países.

Las firmas de abogados internacionales proceden en buena medida de Estados Unidos e Inglaterra y ejercen la actividad de la abogacía de acuerdo con la concepción del Derecho de tradición anglosajona, esto es, de conformidad con los principios del *common law*. Resulta inevitable, como es lógico, que se produzcan tensiones en

los países europeos del *civil law* por el empleo de categorías y, también, de procesos de trabajo en la articulación jurídica de la actuación de las empresas multinacionales en sus respectivas jurisdicciones.

Esta situación ha despertado un interés creciente por la formación en el Derecho anglosajón, en particular, en el de los Estados Unidos. Cada vez es más frecuente la realización de masters y cursos de formación por juristas europeos en universidades norteamericanas o de Reino Unido. Atienza trata de comprender los métodos pedagógicos seguidos en las universidades de Estados Unidos con un doble objetivo, por un lado, con el fin de contribuir a la formación de abogados en España, un país de la tradición del *civil law*, para el ejercicio de la profesión en firmas de abogados de dimensión internacional y, por otro, para analizar en qué medida la experiencia de los Estados Unidos puede aportar elementos para la mejora de la formación del Derecho en España con carácter general.

La exposición de la experiencia norteamericana se inicia con una síntesis de la formación y los requisitos que se exigen para acceder al ejercicio de la abogacía en Estados Unidos en este momento. A continuación, se aborda la evolución histórica del ejercicio de la abogacía y se ofrecen algunos datos sociológicos sobre la práctica de esta profesión en la actualidad. Interesa destacar, en esta parte del libro, la referencia al origen de la estructura y organización de los grandes despachos de abogados en Estados Unidos que ha servido de modelo y de inspiración a las firmas internacionales actuales. A este respecto, Atienza describe como, a principios del siglo XX, Paul Cravath creó un despacho que se apoyaba en la contratación de abogados recién graduados en las mejores escuelas de Derecho y en el desarrollo de procedimientos de trabajo basados en la formación y orientados a la promoción interna, en los que participaban de forma coordinada abogados con diferentes niveles de experiencia en la prestación de los servicios jurídicos.

A continuación, el núcleo del libro está dedicado al estudio de la enseñanza del Derecho en Estados Unidos. Al igual que en otros países de tradición jurídica anglosajona, desde el inicio se destacó el aspecto profesional del ejercicio de la abogacía en los métodos de aprendizaje. El instrumento básico para la formación consistía en esta primera etapa en la «pasantía».

El cambio más trascendental y el que ha tenido una mayor relevancia en la metodología de la enseñanza del Derecho en las universidades norteamericanas se debe a la aportación de Landgell, profesor de la escuela de Derecho de Harvard en el último tercio del siglo XIX. Se trata de una metodología que no se basa en el aprendizaje a partir de la experiencia del ejercicio de la práctica profesional, sino que se dirige a la formación en el pensamiento jurídico adecuado al sistema del *common law*.

Como es sabido, en este sistema jurídico, la resolución judicial del caso concreto se apoya en el precedente. Landgell aplica las herramientas del pensamiento analítico para la precisión de los hechos y para la concreción y la crítica del razonamiento jurisprudencial. Mediante un método de enseñanza basado fundamentalmente en el método socrático en el análisis de casos concretos, los estudiantes interiorizaban estas herramientas analíticas, lo que les permitía estar en condiciones de enfrentarse con cualquier caso que se pudiera plantear en el ejercicio de la profesión, ya fuera como abogados o como jueces. De esta manera se superaban las limitaciones del aprendizaje centrado en la práctica profesional, que se seguía hasta entonces en Estados Unidos, derivadas del conocimiento de los asuntos en los que se había intervenido sin recibir formación sobre el pensamiento jurídico. De acuerdo con el axioma básico de la justicia de tratar lo igual como igual y lo distinto como distinto, el método de enseñanza seguido por Landgell ofrecía a los estudiantes la posibilidad de comprender analíticamente las similitudes y diferencias de cada caso con los precedentes.

El núcleo de la enseñanza del Derecho en Estados Unidos continúa basándose en buena medida en el método del

caso desarrollado por Landgell en la escuela de Derecho de Harvard. Este método se ha criticado por su excesivo formalismo tanto desde el punto de vista teórico como práctico. En este sentido, Atienza señala algunos de los movimientos intelectuales más relevantes en las universidades norteamericanas que han incidido en la enseñanza del Derecho: el realismo jurídico, que trata de comprender el Derecho desde la perspectiva de su dimensión social, el análisis económico del Derecho, cuyo planteamiento resulta bien conocido, y la corriente denominada *critical legal studies*, en la que se subraya la dimensión política del Derecho. Por otro lado, desde el punto de vista de la orientación hacia la práctica del ejercicio de la profesión, se han propuesto diferentes métodos para mejorar la formación en la vertiente práctica, entre los que destaca recientemente el método basado en la experiencia en la formación clínica (*experiential learning and clinical legal education*).

Una vez expuesta la experiencia de los Estados Unidos, Atienza pasa a analizar los métodos tradicionales de enseñanza del Derecho en España, los cambios que han supuesto el Proceso Bolonia y la Ley de acceso a la abogacía y, finalmente, realiza algunas consideraciones y propuestas sobre la utilidad de la experiencia norteamericana para la mejora de los métodos docentes en el contexto actual.

En España, como en otros países que siguen la tradición del *civil law*, la enseñanza del Derecho va dirigida a lograr una comprensión teleológico-sistemática del conjunto del ordenamiento jurídico mediante métodos de pensamiento dirigidos a facilitar la aplicación de las normas a los casos concretos. La enseñanza del Derecho se encuentra orientada a la indagación de las conexiones de sentido de las diferentes normas, a la eliminación de las antinomias y de las contradicciones valorativas y a colmar las lagunas que pueda presentar el ordenamiento mediante el recurso a los principios y valores que fundamentan teleológicamente las normas. A partir de la comprensión del ordenamiento en función de la relación entre reglas generales y reglas especiales, mediante el recurso a principios y conceptos sistemáticos y teleológicos, se persigue, en los países del *civil law*, los objetivos de tratar lo igual como igual y lo distinto como distinto, la previsibilidad y la fundamentación racional en la aplicación de las normas a los casos concretos.

En la enseñanza del Derecho en los países del *civil law* ha desempeñado tradicionalmente un papel decisivo el estudio de los libros que exponen de forma sistemática los distintos sectores del ordenamiento. Estas obras se complementan con los comentarios legislativos que facilitan la aplicación de las normas a los casos concretos y que se enriquecen, a su vez, con las decisiones jurisprudenciales. Esta concepción del Derecho explica el diferente peso que tradicionalmente se ha dado a la lección magistral frente a las clases prácticas, que no se pueden equiparar de ninguna forma con el método del caso empleado como método de enseñanza en Estados Unidos.

Este planteamiento se ha potenciado en España probablemente por la manera de acceder a los principales cuerpos jurídicos mediante oposiciones en las que se evalúan los conocimientos jurídicos de los aspirantes. Se trata de un sistema que acentúa los aspectos memorísticos pero que también se dirige a proporcionar una visión unitaria del conjunto del ordenamiento jurídico. De esta manera, la preparación de la oposición conduce a aprender la ponderación valorativa en un momento dado de las diferentes reglas que se dirigen a ordenar la convivencia social. El ejercicio de la profesión dinamiza lo aprendido, facilita la aplicación de las normas a partir de las conexiones de sentido comprendidas y conduce a la resolución de los nuevos casos y a la aplicación de las nuevas normas desde la perspectiva de la comprensión unitaria del ordenamiento, adquirido al acceder a la profesión jurídica.

La situación actual obliga a un replanteamiento del sistema de formación para el ejercicio de las profesiones jurídicas en España. Como se ha indicado, el Proceso de Bolonia y la Ley de acceso a la abogacía han determinado importantes cambios en los estudios universitarios de Derecho y en los requisitos para el ejercicio de la abogacía. Sin embargo, estos cambios pueden que se hayan hecho de forma un tanto precipitada, con escasez de medios y sin una adecuada reflexión de fondo sobre los objetivos que se pretenden alcanzar y los métodos de enseñanza

más adecuados. Asimismo, la internacionalización de los mercados, el desarrollo de un marco jurídico adecuado a este proceso y, en paralelo, la dimensión internacional de las firmas de abogados y la estandarización y homogeneización de la forma de prestar los servicios jurídicos también conduce a replantear los métodos de enseñanza del Derecho. Por otra parte, se hace necesario reconocer la incidencia de la aplicación de las tecnologías de la comunicación y de la información al Derecho, tanto desde la perspectiva de la simplificación y de la facilidad para acceder a la información jurídica como desde el punto de vista de la normalización de los procedimientos en la prestación de los servicios jurídicos. Se trata asimismo de un fenómeno que favorece la integración internacional de los despachos de abogados. En el ámbito de la enseñanza del Derecho, el empleo de estas técnicas subraya la trascendencia de los métodos orientados al aprendizaje de las formas de pensamiento propias de los juristas.

Las propuestas de Atienza a este respecto a partir de la experiencia de los Estados Unidos en la enseñanza del Derecho se pueden sintetizar, a mi juicio, en dos ideas fundamentales. En primer lugar, la necesidad de emplear sistemas de enseñanza adecuados en consideración a la dimensión internacional de la práctica actual de la abogacía y a la trascendencia económico-social que esta práctica tiene en estos momentos. En segundo lugar, con carácter general, considera que resulta de utilidad el empleo del método del caso seguido en las escuelas de Derecho norteamericanas, apropiadamente adaptado a los ordenamientos jurídicos del *civil law* como el Derecho español, así como los métodos pedagógicos desarrollados en estas escuelas para potenciar la formación práctica en el ejercicio de las profesiones jurídicas. Las aportaciones de este libro a partir del conocimiento de la experiencia norteamericana pueden contribuir a la reflexión y a la mejora de los métodos de enseñanza del Derecho tal y como propone Atienza, en el marco del debate y del replanteamiento que está teniendo lugar en España sobre los estudios jurídicos y sobre el acceso al ejercicio de la abogacía.

